

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 1.º)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero del año actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Puente de Tendi á Sellaño, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 137.836,24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.900 pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procede-

rá en el acto á un sorteo entre las mismas.—Madrid, 20 de Febrero de 1911.—El Director general.—L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Puente de Tendi á Sellaño, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y en céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 734

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Sr. Presidente de la Junta Local de Emigración de Gijón, dice á este Gobierno con fecha 28 de Febrero próximo pasado lo que sigue:

«Agradecería á V. S. se dignase excitar el celo de todas las autoridades que de V. S. dependen:

1.º Para que los documentos que expidan á los emigrantes contengan siempre la fórmula para usos de emigración, según dispone la Real orden de Gobernación de 21 de Abril de 1909.

2.º Para que los expidan gratuitamente, en papel común y en un plazo máximo de tres días, ó sea, en la forma que indica el párrafo 2.º del artículo 2.º de la vigente Ley de Emigración; y

3.º Para que con igual celo auxilién á esta Junta en la persecución de la emigración clandestina, poniendo en mi conocimiento los hechos de que tengan noticia relacionados con la recluta de emigrantes, y á disposición de los tribunales de justicia á quienes los realicen.

Es gracia que espera merecer de V. S. cuya vida Dios guarde muchos años.

Gijón, 28 de Febrero de 1911.—El Presidente, J. Ruiz Suarez.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines interesados, encareciendo á los Sres. Alcaldes presten la debida atención á cuanto se refiere á dicho servicio.

Oviedo, 2 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	34
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	1	34
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0	57
Idem de yerba de 12 idem	1	05
Litro de aceite.....	1	51
Kilogramo de carbón.....	0	13
Quintal métrico de leña....	3	68
Kilogramo de carne.....	1	63
Litro de vino.....	0	83

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente en Oviedo á 28 de Febrero de 1911.—Gerardo A. Uría.—V.º B.º—El Vicepresidente, Prieto.

R. al núm. 142

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE ILLAS

D. Benito Diaz Valdés, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Illas.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Junta de mi presidencia en el día de hoy, han sido nombrados Adjuntos y Suplentes los señores que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección única

Adjuntos, D. Juan Gonzalez y Gonzalez y D. Manuel Solar Suarez
 Suplentes, D. Fructuoso Gonzalez Alvarez y D. Francisco Suarez Valdés

Distrito segundo, Sección única

Adjuntos, D. Félix Lopez Valdés y D. Eduardo Rodriguez Fernandez
 Suplentes, D. Gumersindo Lopez Gonzalez y D. Manuel Suarez Arias

Lo que se hace saber al público á los efectos de la ley Electoral.

Illas, 26 de Febrero de 1911.—El Presidente, Benito D. Valdés.—El Secretario, Angel Fruneda.

R. al núm. 144

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes del concejo que han de tener derecho á la elección de compromisarios para Senadores durante el corriente año de 1911, con arreglo á la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Celestino Cabeza Rocas
- Tomás Alvarez Miranda
- Raimundo Braña Miguel
- Juan Alberti Garcia Bernardo
- Servando Sanchez
- Manuel Garcia Cabricano
- José Ramón Garcia Canga
- Constantino Fernandez Sanchez
- Faustino Fombolla Martinez
- Olegario Fernandez Rabollos
- Marcelino F. Raigoso
- Manuel Torre Zapico
- Baldomero Alonso Gutierrez
- Casimiro Portilla
- Manuel Garcia Menendez
- Manuel Vazquez
- José Fernandez Rodriguez
- Enrique del Valle
- Emilio Menendez
- Gabino Alonso

Contribuyentes

- D. Felipe Motto Alvarez
- José Ignacio Nart Cortada
- Fernando del Valle
- Alfredo Garcia Pumarino
- Severino Castaño Suarez

D. José María Suarez
 Manuel Ortiz Lastra
 Mariano del Campo
 Ricardo Perez Gonzalez
 Lucas Marina Alvarez
 José García Cuervo
 Epifanio Matamoro
 Julio Magdalena
 Manuel Fernandez Suarez
 Joaquin Alvarez Argüelles
 Francisco Salvadores
 Francisco Roncero
 Aurelio Rodriguez Sanchez
 Cayetano Alvarez
 Lorenzo Orejas
 Rafael Llanera Villa
 Alvaro Miranda Montes
 Anastasio Goicoechea Bilbao
 Bernardo Garcia Fernandez
 José Cobian Roman
 Gonzalo Orviz B. de Quirós
 Remigio Garcia
 Lázaro Garcia
 Felix Sanchez
 Florentino Magdalena
 Aurelio Delbrouk
 José Rodriguez
 Gil Rodriguez Sanchez
 José Sanchez Argüelles
 Alejandro Fernandez Valles
 Jaime Alberti Ferrand
 Secundino Torre
 Antonio Fandos
 Agustin Torre
 Plácido Garcia
 Severiano Garcia
 Ezequiel Gonzalez Menendez
 Constantino Canga Sanchez
 Enrique Menendez Fonseca
 Luis Rodriguez Argüelles
 Elias Garcia Fernandez

D. Manuel Costales Rodriguez
 Jerónimo de la Roza
 Celestino Riego Hernandez
 José Cueto Gonzales
 Manuel Aller
 Avelino Canga Canga
 Francisco Braga Fernandez
 Antonio Gutierrez Canto
 Estanislao Fuente Peña
 Manuel Rozado Alonso
 Antonio Fueyo Cases
 Carlos Camporro Valle
 Benigno Morilla Alvarez
 Ricardo Sanchez Bruño
 Gerardo Rodriguez Ponga
 Constantino Suarez Martinez
 Ramón Garcia Argüelles Braga
 Fermín Secades Fanjul
 José María Zapico Canga
 Juan Canga Braga
 Clemente Canga Braga
 Manuel Fernandez Rodriguez
 Ramón Braga Fernandez
 Segundo Llanes Canseco
 Casimiro Alonso Canga
 Benigno Canga Rodriguez
 Felipe Fernandez Tejerina
 Policarpo Suarez
 José Rodriguez Obin
 Adolfo Suarez Martinez
 Miguel Vallina Garcia
 Paulino Argüelles Riesgo
 José Canga Coto
 Elias Rocas Menendez
 Manuel Prieto Menendez
 José Ramón Dorado
 Venancio Garcia Fuente
 José Garcia Candanedo
 Jenaro Casal Alonso
 José Cabricano Gutierrez
 Ignacio Sanchez Camporro
 José Garcia Argüelles Braga

Sama de Langreo, 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Gabino Alonso.—El Secretario, Manuel A. Campa.
 R. al núm. 679.

Alcaldía de Tineo

EDICTO

D. Ceferino Menendez Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para que en su día se verifique el sorteo de los vocales que han de componer la Junta municipal durante el corriente año.

Sección primera

Comprende los contribuyentes por territorial de las parroquias de Tineo, Santullano, Obona, Tablado y Santa Eulalia, correspondiéndole elegir tres vocales.

Sección segunda

Comprende los contribuyentes de las de Cezures, Brañalonga, Pereda, Pedregal, Nieres y Baradal, correspondiéndole otros tres vocales.

Sección tercera

Abraza las parroquias de la Barca, Santianes, Silva, Tuña, Merillés, Genestaza, Sorriba y Arganza, correspondiéndole otros tres vocales.

Sección cuarta

Se compone de las parroquias de San Felix, San Facundo, Pozón, San Esteban, San Martin, Sobrado, Sangoñedo y Borres, correspondiéndole otros tres vocales.

Sección quinta

La forman las parroquias de Santiago, Bárcena, Bustillo, Troncedo y Francos, correspondiéndole otros tres vocales.

Sección sexta

Comprende las de Navelgas, Collada, Muñó, Zardain y Rellano, correspondiéndoles otros tres vocales.

Sección séptima

La comprenden las parroquias de Naraval, Muñalén, Calleras, San Fructuoso y Villatresmil, correspondiéndole otros tres vocales.

Sección octava

Abraza los contribuyentes por industrial de todo el concejo, y le corresponden tres vocales.

Lo que se hace público para que dentro de ocho días puedan interponerse las reclamaciones que crean conducentes.

Tineo, 24 de Febrero de 1911.—Ceferino Menendez.

R. al núm. 150

REPARTIMIENTO PARA 1911

Modelo núm. III

ORDENADO POR REAL DECRETO DE 5 DE ENERO

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma..... de las cantidades que han de gravar, en el referido ejercicio, la riqueza rústica y pecuaria del término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y demás que se expresan.

DESIGNACION DE LA RIQUEZA	Vecinos y colonos		SUMA
	Pesetas	Pesetas	
Rústica.....
Colonía.....
Pecuaria.....
TOTAL.....

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO

Contribución para el Tesoro al..... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.....	Cantidades repartidas Pesetas
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de primera enseñanza.....	
Aumento..... por el..... por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores.....	Suma.....
Baja..... por el..... por 100 de las sumas repartidas de más en este Municipio, en años anteriores.....	
Importan las cantidades repartidas.....	

NOTA.—Véase el modelo que sigue en la plana tres.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución de Edificios y Solares.—Riqueza urbana

REPARTIMIENTO para 1911 ordenado por Real decreto de 5 de Enero.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, que tributan por la base de Registros fiscales á saber: 411.474,25 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 18,50 por 100; 65.835,87 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 30.860,56 pesetas por recargo adicional de 7,50 por 100.

DISTRITOS MUNICIPALES	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				AUMENTOS				BAJAS					
	Riqueza base del repartimiento	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 7,50 por 100	Suma	Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.	Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.	Sumas bajas	Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Oviedo	2.020.893	373.865,21	59.818,43	28.039,89	461.723,53						461.723,53			
Caravia	1.896	350,58	56,09	26,29	432,96						432,96			
Piloña	58.909	10.898,17	1.743,71	817,36	13.459,24						13.459,24			
Salas	136.065	25.172,03	4.027,52	1.887,90	31.087,45						31.087,45			
Sobrescobio	6.423	1.188,26	190,12	89,12	1.467,50						1.467,50			
TOTALES	2.224.185	411.474,25	65.835,87	30.860,56	508.170,68						508.170,68			

Oviedo 14 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Mazarrasa.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso presentado por D. Avelino Cabo Alvarez contra la Administración, sobre nulidad de unos acuerdos que le separaron del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Riosa, el tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo dictó la providencia que dice así:

Acúcese recibo del expediente y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo veintiseis del Real decreto de quince de Noviembre de mil novecientos nueve, póngase dicho expediente de manifiesto en la Secretaría judicial para instrucción de las partes por término de cinco días, durante los cuales podrán pedir éstas el recibimiento á prueba, hágase pública la interposición del recurso por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento del apelante y de los que quieran coadyuvar á la Administración, y notifíquese este proveído al Fiscal representante de la Administración.

Oviedo á once de Febrero de mil novecientos once.—Hay una rúbrica.—Hay una firma.—Licenciado, Facundo G. Arango.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á trece de Febrero de mil novecientos once.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 557.

Juzgado de Ibias

D. Celestino Suarez Barrero, Juez municipal del término de Ibias.

Hago saber: Que en el juicio verbal de desahucio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa y Juzgado municipal de San Antolin de Ibias, á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez, el Tribunal municipal, formado por los señores D. Celestino Suarez Barrero, Juez municipal Presidente, y Adjuntos D. Balbino Barrero Busto y don Manuel Barcia Fernandez, habiendo visto el precedente juicio verbal de desahucio celebrado en este referido Juzgado, siendo demandantes D.ª Justa y D.ª Filomena Lopez Gonzalez, mayores de edad, soltera la primera, casada la última, propietarias, vecinas de Fumayor, distrito de Fonsagrada, representadas por D. Manuel Fernandez Lopez, mayor de edad, casado, propietario, de la misma vecindad, con poder en forma, y demandados D. Manuel Santalla, mayor de treinta años de edad, vecino del pueblo de Laguna, de este Municipio, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, y D.ª Ramona Santalla Lopez, tambien mayor de edad, célibe y vecina del expresado Sagua, sobre dejación de una casa hórreo y varias fincas rústicas que constituyen el caserío denominado de Gregorio, de Paxaro ó de Santalla, site en el referido Laguna y sus términos; y

Fallamos

Que declarando haber lugar al desahucio, debemos condenar y condenamos á los demandados D. Manuel Santalla y D.ª Ramona Santalla Lopez, á que dentro del término de veinte días, dejen libres y á disposición de las demandantes D.ª Filomena y doña Justa Lopez Gonzalez, los bienes que se nombran y determinan en el primer resultando, apercibidos que si no lo verifican en el término indicado se procederá á su lanzamiento y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, que se notificará en forma legal á las partes, y en el caso de que no haya regresado á su casa el demandado Manuel Santalla, le será notificada en estrados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Suarez.—Balbino Barrero.—Manuel Barcia.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado don Manuel Santalla, expido el presente á solicitud del representante de las demandantes, que firmo y sello en San Antolin de Ibias, á dieciocho de Febrero de mil novecientos once.—Celestino Suarez—Por su mandato, Higinio Lopez.

R. al núm 145

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar.

GRANDA JULIO ó Isidoro, natural de Avilés, de trece años de edad, sin domicilio é ignóranse las demás circunstancias, procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

740

QUINTANILLA MARTINEZ, Manrique, hijo de José y Emilia, natural de Gijón, Oviedo, de estado soltero, de oficio jornalero, de 24 años 8 meses y 12 días de edad, un metro 660 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, desertó con traje de lana, procesado por el delito de segunda deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Lanceiros de España, séptimo de Caballería, D. Santiago Egea Navarro, de guarnición en Burgos.

738